

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 14 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hras.	Barómetro en m. y á 0°.	Tem- pé- ra C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	704. 0	6.0	51	SW.	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 13.5 Idem mínima á la idem..... 1. 6.0 Idem máxima al Sol en el vacío..... (?) Idem mínima junto al suelo..... 3.0 Recorrido total del viento en kilómetro..... en las últimas veinticuatro horas..... 312
4	703. 5	7.0	63	W.	1=Idem.....	»	Idem.	
8	705. 0	7.9	60	WNW...	2=Muy flojo...	»	Idem.	
12	704. 8	11.2	48	W.	2=Idem.....	»	Nuboso.	
16	704. 3	12.4	42	W.	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	
20	705. 7	8.4	64	WNW...	1=Ventolina...	»	Casi despejado.	

SUBASTAS

Ayuntamiento de Valladolid.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal la realización de obras de pavimentación en las calles de Gamazo, Cánovas del Castillo, Libertad, Zúñiga y lado izquierdo de la plaza del Campillo de San Andrés, se verificarán mediante concurso, con sujeción al pliego de condiciones que se detalla á continuación, satisfaciéndose su importe con las cantidades que se consignan en el presupuesto que asimismo se acompaña, habiéndose obtenido las oportunas autorizaciones por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 del corriente, por lo que afecta á algunas de las partidas que en el citado presupuesto figuran.

Pliego de condiciones para el concurso de construcción de pavimentos de varias calles de la ciudad de Valladolid.

Objeto del concurso.

Artículo 1.º Es objeto de este pliego de condiciones el concurso que ha de celebrarse para

1.º Ejecutar las obras necesarias para la construcción de pavimentos de varias calles de la ciudad, en los cuales entrarán los correspondientes á calzadas ó centros de calles y los de aceras con los necesarios bordillos ó encintados que dividen una y otra zona de calle destinada á peatones y al tránsito rodado.

2.º Conservar dichos pavimentos, levantarlos y reponerlos para la apertura de zanjas, calas y otras obras que sean precisas en el suelo y subsuelo, siempre que lo estime pertinente el Ayuntamiento.

Cuantía de las obras objeto de este concurso.

Art. 2.º Para los efectos de la fianza provisional y para que sirva de base el estudio de las proposiciones que los concursantes presenten, deberá tenerse en cuenta que el importe total del conjunto de las obras que aquéllos se comprometen á ejecutar, será próximamente de trescientas ochenta y siete mil trescientas doce pesetas y doce céntimos (387.312,12).

Forma en que deben hacerse las proposiciones.

Art. 3.º Las proposiciones para este concurso se presentarán por el concursante en el Negociado de Obras de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, antes de terminar-

se el plazo de treinta (30) días, contados desde el de inserción del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del proponente y resguardo del depósito provisional. Si la proposición se hiciera á nombre de alguna Sociedad anónima deberá acompañarse también documento legal que acredite la autorización expresa de la entidad á favor del proponente que en nombre de aquélla haga la oferta.

2.º Una proposición en la que el interesado se comprometa á hacer las obras objeto del concurso bajo la base de sujetarse á las condiciones de este pliego, aprobadas, modificadas ó ampliadas por el Excmo. Ayuntamiento, determinando concretamente lo referente sobre plazo de garantía ó período de conservación, y expresando en la misma:

A) Un cuadro de precios en pesetas y por metros cuadrados de pavimento y metro lineal de bordillo, que determine y fije para cada clase ó tipo de pavimento;

El precio de todo coste de construcción, incluyendo en él el levantado del pavimento viejo y su traslación á los depósitos que designe la oficina municipal de obras, picado del terreno hasta la profundidad oportuna y necesaria, ó terraplénado del suelo si así fuera menester, transportando los productos sobrantes á los vertederos ó escombreras que se designen al efecto; arreglo del macizado y consolidación del terreno sobre que haya de establecerse el pavimento; construcción de éste con su cimiento ó camada ó procedimiento conducente á sostener ó á apoyar el material de superficie ó rodadura, y parte aparente ó esencial del pavimento, todo perfectamente terminado, así como colocar á las rasantes que resulten las colagnas, pasos de registro ó del alcantarillado con la inspección del personal técnico de la sección municipal de saneamiento.

Los precios de construcción de pavimentos nuevos serán fijados por el concursante, mas habrá de tener en cuenta que lo mismo en los bordillos que en los de aceras y calzadas, entrarán dichos precios en la conservación gratuita que aquellos mismos señalen y que no podrá ser menor de tres años, sin contar el tiempo que durasen los trabajos de construcción en totalidad, durante la cual dicha conservación también ha de ser gratuita.

En los precios deberá atenderse también y será condición que muy detalladamente haya de preverse que en los pavimentos continuos donde haya carriles,

en los cuales las vibraciones del tranvía ejercen influencia, así como las temperaturas que ejercen aquéllos y la guía que hacen al tránsito rodado dichos carriles, por lo que se ocasiona descomposición en el pavimento en los puntos próximos á dichos carriles más pronto que en otros, se incluya una faja á lo largo de los carriles de material que aisle del hierro el material continuo y sirva de paso gradual del pavimento al carril, paso que podrá hacerse con adoquinado duro de naturaleza resistente.

También es de observar que no es necesario que el pavimento que se proponga sea de un solo tipo para todas las calles; podrán proponerse varios, según su importancia, en el tránsito rodado sobre todo;

B) El precio á todo coste de desmonte de pavimento que se proponga y su reposición, aprovechando los materiales que puedan utilizarse, é incluyendo la apertura de zanjas ó calas y su macizado para profundidades de terreno de cero á cuatro (0 á 4) metros de medio en medio metro;

C) Precios á todo coste de conservación por metro cuadrado y precio de conservación, también á todo coste, por calles y años, á tanto alzado, y en ambos casos desde que termine la conservación gratuita.

3.º Una breve Memoria explicativa, en la que con toda claridad y detalle se determine el modo y procedimiento de formar la base, camada ó cimiento de los pavimentos que se propongan, y si necesitaren tal firme, materiales y manipulación de los que hubieran de emplearse en dicho firme y en la parte de pavimento propiamente dicho, con indicaciones de procedencia ó fabricación y ejecución de obra, añadiendo cuantos detalles y observaciones se juzguen precisos para tener conocimiento perfecto de los sistemas que se propongan.

4.º Una breve relación de los puntos de España si en ella se hubieren empleado los sistemas de pavimento que se propongan ó del extranjero, ó, en su defecto, en la que escuetamente se designen las localidades y puntos de ellas en que se haya hecho uso del pavimento propuesto y fecha de haberlo entregado al uso público.

Fianza provisional.

Art. 4.º Los concursantes deberán acompañar sus proposiciones del resguardo correspondiente que acredite haber depositado como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo del concurso.

Este depósito podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda Pública ó en valores de este Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1915.

Estudio de las proposiciones y adjudicación de la ejecución de las obras.

Art. 5.º Para estudiar las proposiciones que se presenten y proponer todo cuanto haga relación al concurso y ejecución de las obras, se constituirá en Jurado la Comisión de Obras, presidida por el señor Alcalde y asesorada por un Arquitecto y los Ingenieros municipales, industrial y encargado de las obras del saneamiento, cuyo Jurado, previo estudio detallado de las proposiciones, hará la propuesta de adjudicación, reservándose el derecho de proponer sean desechadas todas las presentadas, si entendiere que ninguna era conveniente.

La propuesta del Jurado será elevada al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, y la resolución que éste dicte sobre el sistema ó tipo elegido es inapelable.

Fianza definitiva.

Art. 6.º Aprobada que sea la adjudicación definitiva de las obras, se le notificará al interesado á favor de quien se haya hecho la adjudicación, para que en el plazo que señalan las disposiciones vigentes—artículo 29 de la Instrucción— presente y deposite la fianza definitiva como garantía del exacto cumplimiento del contrato.

Esta fianza definitiva equivaldrá, por lo menos, al 10 por 100 del importe de la obra que haya de ejecutarse, y habrá de ser depositada conforme á las reglas establecidas por la Instrucción mencionada, admitiéndose también créditos, de cualquier clase que sean, contra el Ayuntamiento, siempre que estén previamente reconocidos.

Duración del contrato y condiciones inherentes al mismo.

Art. 7.º A) La duración del contrato comprenderá tres periodos:

1.º El primero será el de ejecución de las obras.

La duración de este período empezará á contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y deberá ser terminado en 31 de Diciembre de 1918.

2.º Período de garantía, durante el cual, así como durante el anterior, es obligación del adjudicatario proceder á reparar las deficiencias y defectos que se originen en los pavimentos, y hacer una conservación esmerada, sin remuneración alguna.

Este período será fijado por los concursantes, no siendo nunca menor de tres años, á contar de la fecha de la recepción provisional.

3.º Período de conservación retribuida, que habrá de ejecutarse á los precios del cuadro correspondiente de la proposición.

Este plazo empezará á contarse desde que termine el período anterior, y terminará al finalizar el número de años que haya establecido el adjudicatario, siempre que ese plazo sea de diez años en adelante.

Esta conservación se sobreentendiendo haya de realizarse en pavimentos contruidos por el adjudicatario y que sean objeto de este concurso, cesando en aquella parte que pudiera sustituirse por otro

pavimento nuevo, posterior al primitivo— por esta contrata.

Para el abono de esta conservación se consignarán partidas especiales en los presupuestos anuales del Excmo. Ayuntamiento:

B) Para la marcha y orden de los trabajos, la Comisión de obras, de acuerdo con el adjudicatario, fijará con la anticipación debida las que hayan de seguirse en un período de tres meses, teniendo en consideración que no se interrumpa en absoluto el tránsito público en una zona de la ciudad, que por este hecho quedaría aislada del tráfico.

Si se ofrecieren dificultades en dicho orden, verifícase de allanar, contando siempre con la Comisión indicada;

C) Terminadas las obras relacionadas á un trimestre, se verificará la primera recepción provisional, previos los reconocimientos que considere oportunos la Comisión de obras, á la cual se unirá el personal técnico que forma parte del Jurado de que trata el artículo 5.º, así como previas las pruebas, para la evacuación de las aguas caídas sobre la superficie.

Si las obras no se hallaran hechas con arreglo á las condiciones ofrecidas y aceptadas, ó resultaren deficiencias, se dará un plazo prudencial al adjudicatario para corregir los defectos que se hubieren observado; corregidos y comprobados éstos por la misma Comisión, se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella que están terminadas las obras con arreglo al contrato;

D) Hecha esta primera recepción, se hará la certificación ó liquidación del importe de las obras á ella referentes, la cual servirá de justificante al adjudicatario para el correspondiente pago;

E) Terminadas todas las obras de construcción de pavimentos, se hará, con las formalidades y trámites expresados en el apartado C) de este artículo, la recepción provisional general, á partir de cuya aprobación empezará á contarse el plazo de garantía que haya sido señalado por el concursante y aceptado por el Ayuntamiento;

F) Terminado dicho plazo de garantía, bajo las mismas formalidades que la provisional, se hará la recepción definitiva de las obras, á partir de cuya fecha empezará á contarse el período de conservación retribuida, haciendo á continuación de aquel acto una liquidación general de la obra ejecutada;

G) La fianza definitiva quedará afectada al cumplimiento de los compromisos de conservación retribuida, siendo devuelta esta fianza por partes que correspondan al número de años en que la conservación haya de verificarse; es decir, que si ésta ha de hacerse en veinte años, se devolverá por vigésimas partes, al concluir cada año de conservación; si en diez años, por décimas partes;

H) Es obligación del adjudicatario ejecutar las obras, terminándolas por completo dentro del plazo señalado en el apartado A), número 1.º del artículo 7.º, realizando de su cuenta y bajo su responsabilidad todos los trabajos y manipulaciones que le correspondan, y conservar dichas obras en los plazos previamente señalados.

Del mismo modo es obligación del adjudicatario ejecutar las obras necesarias para levantar los pavimentos, tanto cuando hayan de ejecutarse zanjas ó calas y tapado de las mismas, y reconstrucción de pavimentos, como cuando haya hundimientos ó otras causas que produzcan desperfectos y la necesidad de reparar, cuyas obras se abonarán á los

precios que previene y se haya señalado, según el apartado B) del número 2.º del artículo 3.º;

I) Todos los perjuicios que por la realización de las obras se ocasionen en otros servicios públicos ó particulares, serán remediados, corregidos ó indemnizados, según los casos, por el adjudicatario.

Pago de las obras.

Art. 8.º Las obras objeto del concurso se abonarán al adjudicatario mediante certificaciones trimestrales, que se expedirán por la Dirección facultativa de aquéllas, según se expresa en el apartado B) del artículo 7.º

Dichas certificaciones, que habrán de hacerse siempre por las unidades de obra ejecutada y terminada de todo punto á los precios resultantes de contrata, sin abono de materiales acopiados ú obras no concluidas ó á medio hacer, comprenderán los correspondientes á la zona ó sección recibida, según el artículo y párrafo oportunos.

El primer año de trabajo, y á fin de llevar con orden las certificaciones trimestrales, acopiándolas al año natural, podrán expedirse certificaciones por menos de tres meses.

Ampliación de obra.

Art. 9.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de proponer aumento en la cuantía de la obra, en cualquier momento de la vigencia del contrato; pero entendiéndose que dicho aumento no pasará de la quinta parte del total de la misma.

Multas que pueden imponerse al adjudicatario.

Art. 10. El Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa, podrá imponer al adjudicatario multas, hasta la cuantía de quinientas (500) pesetas por no empezar las obras en periodos legales, por suspenderlas sin causa justificada, por emplear materiales de mala calidad, sin perjuicio de ser retirados de la obra inmediatamente de ser observados, por ejecutar defectuosamente las fábricas ó unidades de la obra, á reserva de deshacerías y ponerlas en buenas condiciones de arte, y, en suma, por cuantas faltas se puedan imputar á la voluntad.

El retraso no justificado en la entrega de las obras de pavimento de cada sección trimestral, será multado en la cuantía de 50 pesetas por cada día que exceda del plazo señalado.

Si notificadas las multas al adjudicatario éste no las hiciera efectivas en el plazo de diez días, se retendrá y cobrará de la fianza la cantidad que á dichas multas corresponda y se obligará á aquél á aumentar dicha fianza, sin lo cual no se expedirán certificaciones de obra.

Riesgo y ventura del adjudicatario.

Art. 11. El adjudicatario no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento en los precios por él propuestos; no se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su falta, imprevisión ó carencia de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo éstos y análogos conceptos, el contrato se hace á riesgo y ventura del adjudicatario.

Responsabilidad de los trabajos.

Art. 12. La ejecución y realización de los trabajos objeto del contrato son de exclusiva responsabilidad, en todos los órdenes, del adjudicatario. El es, pues, el

único responsable de los accidentes del trabajo, perjuicios ocasionados á tercero, bondad de las obras y cuanto de ellas se leduzca.

Tribunales para dirimir cuestiones.

Art. 13. En las cuestiones que se susciten en el ó por el cumplimiento del contrato, la Corporación y el adjudicatario se someterán á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sea competente para conocer de las cuestiones que se produzcan, renunciando á adjudicatario á los de su domicilio ó nacionalidad si no fueran los del Excmo. Ayuntamiento, y á todo fuero que quél pudiera tener.

Pagos del adjudicatario relacionados con el expediente de contrato, y contrato.

Art. 14. Todos los gastos que ocasione la formación del expediente de este contrato, anuncios, actas notariales, escrituras, y de las inherentes al contrato hasta su terminación, así como contribuciones, reintegros, impuestos y demás que pesaren sobre el contrato y realización de las obras, serán de cuenta del adjudicatario.

Igualmente son de cuenta del adjudicatario los pagos de materiales, operarios, agta, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras; la compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles ú otros accesorios del trabajo; las vallas, cuerdas, reglas, plantillas y demás medios auxiliares de la construcción; el pago de Guardas, luces y pasos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, y todo lo referente á las obras en su buen aspecto, y, en fin, absolutamente cuanto haga relación, aun en lo más mínimo, á la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato.

Queda exceptuado el adjudicatario del abono de los derechos de introducción de materiales expresados en las tarifas vigentes del Municipio ó que se señalen en los presupuestos sucesivos, así como de los derechos de permiso ó licencia para obras en la vía pública.

Si por circunstancias de carácter general las tarifas de transportes por ferrocarril fueran rebajadas ó reducidas de los tipos actuales de percepción, se rebajará en la liquidación el importe de esa reducción, perfectamente comprobada.

Condiciones generales de carácter legal.

Art. 15. Sin perjuicio de las condiciones expresadas y modificaciones ó ampliaciones que pueda acordar el Excmo. Ayuntamiento, regirán también las que establece la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, las del pliego de condiciones generales para la contratación de las denominadas de «construcciones civiles», aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1906, en lo que no se oponga á las expresadas que sirven de base al concurso, las relativas á la ley de Protección á la industria y producción nacionales de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 23 de Enero de 1908, y las que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902, por las que el adjudicatario queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de colocarse en estas obras, en cuyo contrato especial habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo diario y el precio de los jornales.

Colocación de obreros de la localidad.

Art. 16. El adjudicatario de este concurso queda obligado á admitir con preferencia, en las obras objeto de aquí, á los obreros naturales ó vecinos de esta ciudad, que, además de acreditar cumplidamente tal cualidad, sean aptos para ejecutar las manipulaciones propias de los trabajos que se realizan.

Presupuestos extraordinarios.

Art. 17. Los créditos que se afectan para el pago de este proyecto se detallan en el expediente formado al efecto, de los cuales se forma un estado especial que acompaña á este pliego.

Con esos créditos se formará un presupuesto extraordinario, afecto exclusivamente al pago de las obras objeto de este concurso.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1917.—
El Alcalde, Manuel Carnicer Pardo.

Alcance de presupuesto para pavimentar varias calles de Valladolid.

	Pesetas.
Calle de Gamazo.	
A—Hasta la casa del Barco:	
Bordillo, 752,30 metros lineales, á 4,50 pesetas. . .	3.385,35
Aceras, 2.231,39 metros cuadrados, á 12 pesetas. . .	26.776,68
Calzada, 6.352,20 metros cuadrados, á 25 pesetas. . .	158.805,00
Suma.....	188.967,03
B—Prolongación hasta Duque Victoria:	
Calzada, 1.545,18 metros cuadrados á 25 pesetas. . .	38.629,50
TOTAL.....	227.596,53
Calle de Cánovas.	
Bordillo, 160 metros lineales, á 4,50 pesetas.	720,00
Aceras, 200 metros cuadrados, á 12 pesetas.	2.400,00
Calzadas, 1.100 metros cuadrados, á 25 pesetas.	27.500,00
TOTAL.....	30.620,00
Calle de la Libertad.	
A—Parte llana, de Tintes á Calderón:	
Bordillo, 310,73 metros lineales, á 4,50 pesetas. . .	1.398,28
Aceras, 562,33 metros cuadrados, á 12 pesetas. . . .	6.748,56
Calzada, 2.661,37 metros cuadrados, á 25 pesetas. . .	66.534,25
Suma.....	74.681,09
B—Parte en pendiente, de Fuente dorada á Tintes:	
Bordillo, 110 metros lineales, á 4,50 pesetas.	495,00
Aceras, 250 metros cuadrados, á 12 pesetas.	3.000,00
Calzada, 404,38 metros cuadrados, á 25 pesetas. . .	10.009,50
Suma.....	13.604,50
TOTAL.....	88.285,59
Calle Zúñiga.	
De Santiago á Santander:	
Bordillo, 200 metros lineales, á 4,50 pesetas.	900,00
Aceras, 190 metros cuadrados, á 12,50 pesetas. . .	2.380,00

	Pesetas.
Calzadas, 390,50 metros cuadrados, á 25 pesetas. . .	9.762,50
TOTAL.....	12.942,50
Calle Campillo de San Andrés.	
Lado izquierdo:	
Bordillo, 195 metros lineales, á 4,50 pesetas.	877,50
Aceras, 270 metros cuadrados, á 12 pesetas.	3.240,00
Calzada, 950 metros cuadrados, á 25 pesetas.	23.750,00
TOTAL.....	27.867,50
RESUMEN	
Calle de Gamazo.....	227.596,53
Cánovas del Castillo.....	30.620,00
Libertad.....	88.285,59
Zúñiga.....	12.942,50
Campillo de San Andrés.....	27.867,50
TOTAL GENERAL... ..	387.312,12

NOTA.—Se supone para fijar precios que el bordillo se haga con piedra caliza del país, achaflanando el canto exterior. Las aceras se suponen con losetas de asfalto comprimido, de dos centímetros de grueso, ó bloques de gres ó de cemento comprimido sobre firme de hormigón, de diez centímetros, y las calzadas de losetas de asfalto comprimido, de cuatro centímetros de grueso, y en las pendientes con adoquín de Deva, sobre chapa de hormigón de quince centímetros de espesor.

Créditos que se han de comprender en el presupuesto extraordinario.

GASTOS	
Importe del presupuesto de pavimentación de las calles que se indican en el alcance que acompaña; formado por el Arquitecto municipal. . .	387.312,12

INGRESOS	
Por la venta, con las formalidades legales y autorización correspondiente, de dos títulos que posee la Excelentísima Corporación, de la serie F, Deuda perpetua interior, números 17.251 y 17.252.	72.000,00
Por la venta de los terrenos inmediatos al Convento de Filipinos, que estuvieron destinados á vivero de Obras públicas, según tasación hecha y sin perjuicio de lo que resulte de la subasta, que se ha de celebrar para su venta, la cual se ha de hacer con dichas formalidades legales.	139.827,20
Los anteriores títulos y terrenos no se hallan comprendidos como ingresos en presupuesto del corriente año. Cantidad consignada en el capítulo 6.º, artículo 7.º, partida 137, del presupuesto del corriente año, destinada á satisfacer las obras de nueva pavimentación de calles y que se han de transferir al presupuesto extraordinario.	25.000,00
Cantidad á consignar en el	

Pesetas.

presupuesto de 1918, para cubrir el extraordinario, la cual procede de los créditos que se han de amortizar en el actual año, y que, por lo tanto, no habrá necesidad en el citado de 1918.....

150.484,92

TOTAL IGUAL A LOS GASTOS..

387.312,12

S—985

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo del Cubillo.

D. Blas del Pozo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo del Cubillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1902 á 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Victoriano Perea Cortés, 63,65 pesetas.

Francisco Pérez Pérez, 52,24.

Manuel Pérez Yagües, 124,68.

Victoriano Soriano, 53,51.

Más los apremios de primero y segundo grado y gastos del expediente.

Cubillo, 28 de Septiembre de 1917.— El Recaudador, Blas del Pozo.

P—5035

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Fuenteespino de Moya.

D. Blas del Pozo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fuenteespino de Moya.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años 1902 al 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Andrés Pérez García, 43,13 pesetas.

Bonifacio García y García, 278,01.

Gregorio García Cano, 157,61.

Hilaria García Martínez, 100,26.

Juan Abril Cano, 195,37.

Lucas Cano Pérez, 114,35.

Marcelino Sáez Ferrer, 51,29.

Ruperto García Cano, 256,79.

Santos Marcos, 59,27.

Santiago Pérez, 95,77.

Tomás García Pérez, 197,50.

Más los apremios de primero y segundo grado y gastos del expediente.

Fuenteespino de Moya, 22 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Blas del Pozo.

P—5039

D. Blas del Pozo García, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Fuenteespino de Moya.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á los años 1902 á 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Benito Pérez, 9,96 pesetas.

Francisco Ruiz Cano, 57,01.

Hilaria María García Martínez, 53,92.

Isabel Montero Vellido, 29,35.

Más los apremios de primero y segundo grado y gastos del expediente.

Fuenteespino de Moya, 22 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Blas del Pozo.

P—5037

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador-Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en este pueblo por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al segundo semestre de 1917, contra D. Nicolás Morell de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Nicolás Morell.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Nicolás Morell, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de tres pesetas con 69 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Lérida, plaza de la Constitución, número 22, segundo, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este pueblo, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Vilanova de Alpicot á 22 de Septiembre de 1917.—Francisco Mestres.

P—5669

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Provencio.

D. Pedro M. Trilla, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Provencio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año que se dirá, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Antonio Crespo García:

Por principal, de los años 1888 89 al tercer trimestre de 1917, 778,42 pesetas.

Por recargo de primero y segundo grado, 116,76.

Total, 895,18 pesetas.

Provincia, 22 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Pedro M. Trilla.

P—5046

Recaudación de Contribuciones de Rieja.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rieja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Blas Banzo, 87,48 pesetas.

Rieja, 7 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—5081

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarriá.

D. Juan Folgar Araujo, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Sarriá.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de urbana R. F. del pueblo de Sarriá, contra D. Meyer Bodenheimer Darmstad, en el cual ha recaído la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el deudor D. Meyer Bodenheimer, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 40 pesetas siete céntimos, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad á inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sarriá, 7 de Septiembre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Juan Folgar.

P—5249

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio instruido en el distrito de San Romá de Abella por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra D. Buenaventura Castelló, se han dictado con fecha de hoy las dos providencias del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Buenaventura Castelló Solé con respecto á la finca que ha sido objeto de subasta por el importe de 80 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Buenaventura Castelló Solé, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 31 de Octubre, á las dieciséis horas, en Tremp, ante el Notario de turno D. Luis Góngora.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación es:

Una pieza de tierra campá, llamada Cau de Bella, en este distrito, de extensión 32 áreas 68 centiares; linda: por Oriente, con Manuel Fontanet; á Mediodía, con José Bastida; á Poniente, con Pascual Masanés, y á Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Buenaventura Castelló, y á fin de que puedan serle notificadas en forma las dos trans-

critas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en San Romá de Abella á 15 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.

P—5087

D. Ramón Bernaus Botella, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Talarn por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1914, 1915 y 1916 y primero, segundo y tercer trimestres de 1917, contra D.ª Francisca Torruella, de ignorado paradero; se ha dictado con fecha de ayer la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D.ª Francisca Torruella.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada deudora, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 124,70 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Talarn á 28 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.

P—5089

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito Guardia, de Tremp, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1916 y primero, segundo y tercer trimestres de 1917, contra

D. Antonio Torres, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha del día anterior la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Antonio Torres.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 227,72 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Guardia de Tremp á 26 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.
P—5075

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Sauterraña, por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente á los años 1914, 1915, 1916 y primero, segundo y tercer trimestres de 1917, contra Francisco Fontelles (s) *Codó*, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de ayer la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á Francisco Fontelles (s) *Codó*.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la

transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 57,16 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Sauterraña á 30 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.
P—5084

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Gulp, por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente al tercer trimestre del año actual, contra D. Juan Pascual Tarrat, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de ayer la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Juan Pascual Tarrat.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 6,50 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Gulp á 28 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.
P—5076

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de San Cerné, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1915, 1916 y primero, segundo y tercer trimestre de 1917, contra D. Ignacio Siscart, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Ignacio Siscart.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 41,39 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle de Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en San Cerné á 27 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.
P—5082

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de San Cerné, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1914, años 1915 y 1916 y primero, segundo y tercer trimestres de 1917, contra D. Francisco Dos, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Francisco Dos.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 135,92 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle de Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en San Cerni á 27 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.

P—5083

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en la ciudad de Tremp por débitos á la Contribución territorial urbana correspondiente á los años 1915, 1916 y 1917, contra D.^a Francisca Torruella Carrera, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de ayer la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.^a Francisca Torruella Carrera.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada deudora, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndola que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 16,05 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la ciudad de Tremp, calle Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de

procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Tremp á 26 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.

P—5088

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Espuga de Serra, por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente á los años 1914, 1915 y 1916 y primero, segundo y tercer trimestres de 1917, contra D. Miguel Arcas Clerco, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Miguel Arcas Clerco.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 53,75 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sita en Tremp, calle de Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Espuga de Serra á 25 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.

P—5072

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Figuerola de Oscan por débitos á la Contribución territorial urbana correspondiente á los años 1915, 1916 y 1917, contra Jaime Santa, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 15 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Jaime Santa.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 12,76 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Figuerola de Oscan á 17 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus.

P—5074

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Eroles por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al año 1916, contra D. Manuel García, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Manuel García en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Manuel García, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Eroles á 21 de Septiembre de 1917.—Ramón Bernaus,

P—5073

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

AÑO 1917

RELACION NOMINAL de los Médicos de esta provincia á quienes se les ha expedido la patente del corriente año.

PUEBLO DONDE EJERCEN	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PATENTE		IMPORTE
		NÚMERO	CLASE	PESETAS
Tarragona.....	D. Francisco de Canals Saunf.....	1	5. ^a	95,29
Idem.....	Pascual Cueló Vidiella.....	2	5. ^a	95,29
Canonja.....	Pablo Punzoda Cornadó.....	3	3. ^a	29,66
Tarragona.....	Luis Soler Castellás.....	4	5. ^a	95,29
Idem.....	Pablo Deó Benozza.....	5	5. ^a	95,29
Idem.....	Ramón Barceló Estivill.....	6	5. ^a	95,29
Idem.....	Manuel Capell Balañá.....	7	5. ^a	95,29
Idem.....	Francisco Veciana Español.....	8	5. ^a	95,29
Idem.....	Francisco Cisquer.....	9	5. ^a	95,29
Idem.....	Juan Solsona.....	10	5. ^a	95,29
Idem.....	Raimundo Sanromá.....	11	5. ^a	95,29
Idem.....	Ignacio Carbó Vallés.....	12	5. ^a	95,29
Idem.....	Juan Mallafre Tenes.....	13	5. ^a	95,29
Idem.....	Antonio Rabadá Mayné.....	14	5. ^a	95,29
Idem.....	Angel Rabadá Mayné.....	15	5. ^a	95,29
Idem.....	Antonio María Aymat.....	16	5. ^a	95,29
Idem.....	Agustín Soler Pellejá.....	17	5. ^a	95,29
Idem.....	José María Vives Salas.....	18	5. ^a	95,29
Idem.....	Antonio Holguera Badillo.....	19	5. ^a	95,29
Idem.....	Antonio Vives Monmany.....	20	5. ^a	95,29
Idem.....	Ricardo de Vilallonga.....	21	5. ^a	95,29
Idem.....	José O. Torres.....	23	5. ^a	95,29
Constantí.....	José Sanet Estivill.....	24	3. ^a	35,60
Tarragona.....	Antonio Artal.....	25	5. ^a	95,29
Idem.....	José Porta Vidal.....	26	5. ^a	95,29
Reus.....	José Prats Corcell.....	1	3. ^a	29,66
Idem.....	Francisco Figuerola Gibert.....	2	3. ^a	37,08
Idem.....	Ramón Peñiczer Vigas.....	3	3. ^a	37,08
Idem.....	Enrique Cardona Sans.....	4	3. ^a	37,08
Idem.....	Trinidad Salvador Gispert.....	5	3. ^a	37,08
Idem.....	Damián Martí Boix.....	1	3. ^a	37,08
Idem.....	Francisco Llauredó Muntané.....	2	3. ^a	37,08
Idem.....	José Mallafre López.....	1	3. ^a	29,66
Idem.....	José Tragant Carles.....	2	3. ^a	29,66
Idem.....	José Capdevila Torrell.....	3	3. ^a	29,66
Idem.....	Casimiro Rendé Ventosa.....	4	3. ^a	29,66
Idem.....	Claudio Tricar Arnillas.....	1	5. ^a	81,57
Idem.....	Antonio Añujá Miguel.....	2	5. ^a	81,57
Idem.....	Laureano Figuerola Tanants.....	3	5. ^a	81,57
Idem.....	José Briansó Salvadó.....	4	5. ^a	81,57
Idem.....	Emilio Briansó Planas.....	5	5. ^a	81,57
Idem.....	Antonio Baiges Carey.....	1	5. ^a	81,57
Idem.....	Eduardo Borrás Pedret.....	2	5. ^a	81,57
Idem.....	Roberto Grau Sanguenís.....	3	5. ^a	81,57
Idem.....	Angel Mercadé Riguait.....	4	5. ^a	81,57
Idem.....	Lorenzo March Pau.....	5	5. ^a	81,57
Idem.....	Fiamintio Cedó Rojals.....	1	5. ^a	81,57
Idem.....	José Sans Garreta.....	2	5. ^a	81,57
Valls.....	Ramón Montserrat Cuadrado.....	1	4. ^a	90,64
Idem.....	Juan Bautista Saumell Papiol.....	2	4. ^a	203,98
Idem.....	José Pareta Calaf.....	3	4. ^a	124,62
Idem.....	Ramón Castellet Moretó.....	4	4. ^a	113,59
Idem.....	Luis Pamies Benet.....	5	4. ^a	95,68
Idem.....	Juan Castañá Llorach.....	1	4. ^a	90,64
Idem.....	José María Redon Arenys.....	2	4. ^a	90,64
Idem.....	Juan Roset Rovira.....	3	4. ^a	90,64
Idem.....	Andrés Clariana Fábregas.....	4	4. ^a	90,64
Idem.....	Tomás Avellá Guardia.....	5	4. ^a	90,64
Idem.....	Daniel Lorán Borrás.....	1	4. ^a	39,65
Puigpelat.....	Francisco Martí Sedó.....	2	3. ^a	29,90
Alfó.....	Juan Domenech Mas.....	3	3. ^a	29,90
Pla de Cabra.....	Jaime Pujol Valls.....	4	3. ^a	29,90
Cabra.....	Francisco Díaz Murillo.....	5	3. ^a	29,90
La Riba.....	Joaquín Molá Cortada.....	6	3. ^a	29,90
Pont de Armentera.....	Juan Aliver Durand.....	7	3. ^a	29,90
Villarrodona.....	Modesto López Escot.....	8	2. ^a	74,16
Brañm.....	Francisco Martínez Tudela.....	9	3. ^a	29,90
Requena.....	Francisco Sagrañes Martí.....	10	3. ^a	29,90

PUEBLO DONDE EJERCEN	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	P A T E N T E		IMPORTE — PESETAS
		NÚMERO	CLASE	
Alcover.....	D. Luis Domingo Martí.....	11	3. ^a	34,32
Idem.....	Ramón Antonio Martí Tomás.....	12	3. ^a	34,92
Vilallonga.....	Agustín Escoda Arboli.....	13	3. ^a	29,90
Vallmoll.....	Pedro Recaséns Minguella.....	14	3. ^a	29,90
Idem.....	Amadeo Boch Maciá.....	15	3. ^a	29,90
Vilallonga.....	José Mestres Miguel.....	16	3. ^a	29,90
Vilabella.....	Juan Comellas Gran.....	17	3. ^a	29,90
Barbará.....	José Fillat Gené.....	1	5. ^a	29,90
Idem.....	Pedro Poblet Andrés.....	2	5. ^a	29,90
Vimbodi.....	José Gómez Vilaplino.....	3	5. ^a	29,90
Idem.....	Manuel Manzano Font.....	4	5. ^a	29,90
Blancafort.....	Miguel Martínez Valdés.....	5	4. ^a	31,15
Sarreal.....	Juan Ferrer Serra.....	1	4. ^a	31,15
Santa Coloma.....	Rigoberto Sedó Pamies.....	2	3. ^a	37,07
Solivella.....	Ramón Pijoán Montrepy.....	5	5. ^a	29,66
Espluga Francolí.....	Lorenzo March Anglada.....	6	3. ^a	37,08
Montblanch.....	Francisco Pedrel Poblet.....	7	3. ^a	37,08
Idem.....	Manuel Serró Bella.....	8	3. ^a	37,08
Idem.....	José Murtró Fuster.....	9	3. ^a	37,08
Idem.....	Fidel Castells Marimón.....	3	3. ^a	37,07
Santa Coloma Queralt.....	Antonio Vives Maixechs.....	4	3. ^a	37,07
Idem.....	Ramón Reverter Sancho.....	18	3. ^a	38,37
Alcanar.....	Francisco López Ibáñez.....	19	3. ^a	38,37
Idem.....	Ramón Reverter Beltrán.....	3	3. ^a	38,37
Idem.....	Emilio Molera Fontes.....	4	3. ^a	38,37
Aldover.....	Simeón García Fontcuberta.....	1	4. ^a	24,92
Amposta.....	Luis Massó Palmés.....	1	3. ^a	37,38
Idem.....	Alfredo Barrera Vallvé.....	8	3. ^a	37,38
Idem.....	Vicente López Pamies.....	9	3. ^a	37,38
Idem.....	Emilio Abraham Maqueda Muñoz.....	10	3. ^a	37,38
Idem.....	Custodio Antón Pérez.....	11	3. ^a	37,38
Cenia.....	José Ferreres Llopis.....	13	3. ^a	37,38
Idem.....	José Ballester Ballester.....	14	3. ^a	37,38
Idem.....	Hilario Cid Cosido.....	1	3. ^a	37,38
Cherta.....	Manuel Cardona Piñol.....	15	4. ^a	31,14
Idem.....	Enrique Matéu Mayor.....	16	4. ^a	24,92
Idem.....	Arturo Meller Comes.....	17	4. ^a	24,92
Idem.....	Ramón Puig Casulla.....	1	4. ^a	29,90
Erigóns.....	José Catalán Azcón.....	12	4. ^a	24,92
Galera.....	José Lorente Pérez.....	4	4. ^a	29,90
Godall.....	Justo Lozano González.....	2	4. ^a	24,92
Mas de Barberáns.....	Antonio Segura Isidro.....	2	2. ^a	74,75
Roquetas.....	Damián Balaguer Giménez.....	3	2. ^a	74,75
Idem.....	Antonio Segura Adell.....	4	2. ^a	74,75
Idem.....	Fermín Alegret Rosell.....	5	2. ^a	74,75
Idem.....	Desiteo Andrés Castell.....	6	4. ^a	59,80
San Carlos.....	Enrique Juan Camps.....	7	4. ^a	59,80
Idem.....	Manuel Peset Gas.....	2	3. ^a	37,38
Santa Bárbara.....	Santiago Subirats Royo.....	3	3. ^a	37,38
Idem.....	Juan Bautista Castells Cantero.....	4	3. ^a	37,38
Idem.....	Eugenio Balaguer Giménez.....	5	3. ^a	37,38
Idem.....	Francisco Roig Ruiz.....	20	4. ^a	59,80
Ulldescona.....	Pedro Montrós Ibáñez.....	2	4. ^a	59,80
Idem.....	Fernando Aragonés Villamiel.....	3	4. ^a	59,80
Idem.....	Antonio Alomar Estrada.....	5	4. ^a	59,80
Idem.....	José M. ^a Miró Rebull.....	3	3. ^a	29,66
Corradella.....	José Sentís Aguiló.....	2	3. ^a	37,07
Falset.....	Emilio Martín Ricón.....	3	3. ^a	37,07
Idem.....	Mariano de Magriñá Pujol.....	4	3. ^a	37,07
Idem.....	Juan Antonio Pascó Pl.....	2	3. ^a	37,07
Idem.....	José Borrás Samora.....	1	3. ^a	29,66
Poboleda.....	Francisco Simó Martí.....	5	3. ^a	29,66
Porrera.....	Pedro Muñoz Riera.....	5	3. ^a	29,66
Pratdip.....	Joaquín Prats Comell.....	1	3. ^a	29,66
Riudecañas.....	Alberto Sala Aldamá.....	4	3. ^a	29,66
Ulldemolins.....	Domingo Pujades Nadal.....	1	3. ^a	29,66
Aiguamurcia.....	Victor Mallol Queralt.....	1	2. ^a	47,46
Arbós.....	Agustín Escarza Jané.....	1	2. ^a	47,46
Idem.....	Salvador Arigós Sanllehi.....	5	3. ^a	29,66
Vellvey.....	Carlos Vidal Ferrer.....	1	3. ^a	29,66
Bisbal del Panadés.....	Rafael García Rodrigo.....	5	3. ^a	29,66
Idem.....	José Clariana Roca.....	2	3. ^a	29,66
Ronastre.....	Adolfo Martí Revert.....	1	3. ^a	29,90
Ca'afell.....	Andrés Nin Cañis.....	3	3. ^a	29,90
Llorés.....	José Paláu Casellas.....	4	3. ^a	29,90
Idem.....	Eladio Vila.....	3	3. ^a	29,90
Pobla de Montornés.....	Crispín Bardajó Goñi.....	4	3. ^a	29,90
Roda de Bará.....	Mariano Sanjoán Sanjoán.....	2	3. ^a	29,90
San Jaime de Domenys.....	Fernando Vallmitjana Borrull.....	3	3. ^a	29,90
Torredembarra.....	Pedro Ferré Rosell.....	4	3. ^a	29,90
Idem.....				

PUEBLO DONDE EJERCEN	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PATENTE		IMPORTE PESETAS
		NÚMERO	CLASE	
Vendrell.....	D. Salvador Raventós Fortuny.....	2	3. ^a	29,90
Idem.....	Félix Mercadé Solé.....	4	3. ^a	29,90
Idem.....	Rafael Escofet Mainé.....	3	3. ^a	29,90
Idem.....	Tomás García Soto.....	5	3. ^a	29,90
Idem.....	Manuel Remén Guimerá.....	1	3. ^a	29,66
Torre del Español.....	Juan Amado López.....	1	3. ^a	29,99
Vinebre.....	Pedro Castiella Uescarrega.....	2	3. ^a	29,99
Vandellós.....	Emilio Alcelo Bartolomé.....	3	3. ^a	29,99
Mora la Nueva.....	Francisco Piñol Castillo.....	4	3. ^a	29,99
Tiviza.....	Esteban Gil Miquel.....	5	3. ^a	29,99
Vilella Baja.....	Juan Alentorn Ardemel.....	1	3. ^a	29,99
Molá.....	Luis Roldán Pérez.....	2	3. ^a	29,99
Marsá.....	Juan Riera Vilardell.....	3	3. ^a	29,99
Bellmunt.....	Angel Gich Rojals.....	1	3. ^a	29,99
La Palma.....	José María Berret Catalá.....	2	3. ^a	29,99
Bisbal de Falset.....	José Ratifull Tolserá.....	3	3. ^a	29,99
Marsá.....	Ramón Serrés Miarnau.....	4	3. ^a	29,99
Capanes.....	Antonio Caballero Muñoz.....	5	3. ^a	29,99
Tivisa.....	Juan Vicéns Sansó.....	1	3. ^a	29,99
Idem.....	Francisco Subirats Sedó.....	2	3. ^a	29,99
García.....	Raimundo Domingo Font.....	3	3. ^a	29,99
Gratallops.....	Antonio Berres Crivillé.....	4	3. ^a	29,99
Masroig.....	Juan Mirarabells Mas.....	5	3. ^a	29,99
Arnes.....	Ricardo Betia Cid.....	11	3. ^a	29,90
Ascó.....	Angel Galnán García.....	8	3. ^a	29,90
Batea.....	Pedro Artés Rans.....	5	3. ^a	29,90
Bot.....	Cristóbal Lonar Napiela.....	1	3. ^a	29,90
Benisanet.....	Jesé Puyá Font.....	3	3. ^a	29,90
Corbera.....	Enrique Solé Larán.....	1	3. ^a	29,90
Flix.....	Emilio Alies Galsará.....	6	3. ^a	29,90
Idem.....	Maximino Prada García.....	7	3. ^a	29,90
Gandesa.....	Ramón Come Crasa.....	9	3. ^a	29,90
Idem.....	Pío Anubá Colell.....	14	3. ^a	29,90
Idem.....	Pascual Andrés Boiges.....	2	3. ^a	29,90
Horta.....	Vicente Lasas Pardos.....	12	3. ^a	29,90
Mora de Ebro.....	Juan Peris Mas de Xeixas.....	4	3. ^a	29,90
Pinell.....	Bautista Solé Estevé.....	2	3. ^a	29,90
Prat de Compto.....	José Mayor Franquet.....	10	3. ^a	29,90
Ribarroja.....	José Fargós Padró.....	3	3. ^a	29,90
Idem.....	Juan Ruiz Grossa.....	4	3. ^a	29,90
Idem.....	Agustín Morlase Narbona.....	5	3. ^a	29,90
Villaiba.....	José Liebera Vila.....	13	3. ^a	29,90
Tortosa.....	José Sabatés Andrés.....	1	4. ^a	104,06
Idem.....	Secundino Sabatés Barján.....	2	4. ^a	74,70
Idem.....	Primitivo Sabatés Barján.....	3	4. ^a	74,70
Idem.....	Victor Meléndez Rico.....	4	4. ^a	74,70
Idem.....	Manuel Vila Olesa.....	5	4. ^a	104,06
Idem.....	Antonio Oliveres Franquet.....	6	4. ^a	74,70
Idem.....	Pedro Carballé Zaragoza.....	7	4. ^a	74,70
Idem.....	Manuel Riba Lledó.....	8	4. ^a	74,70
Idem.....	Tomás Hermedes Espuny.....	9	4. ^a	74,70
Idem.....	José María Piñana Cabrera.....	10	4. ^a	74,70
Idem.....	Emilio Sanz Pertegós.....	11	4. ^a	74,70
Idem.....	Joaquín Ferrer Ferrer.....	12	4. ^a	74,70
Idem.....	Juan José Cucala Gil.....	13	4. ^a	74,70
Idem.....	Antonio Llorca Biguez.....	14	4. ^a	74,70
Idem.....	Antonio Llorca Piñol.....	15	4. ^a	74,70
Idem.....	Emilio Llorca Piñol.....	16	4. ^a	74,70
Idem.....	Luis Tallada Cachot.....	17	4. ^a	74,70
Idem.....	Juan Bonet Serrat.....	18	4. ^a	74,70
Idem.....	Francisco Caballero Mengud.....	1	4. ^a	74,70
Idem.....	David Maqueda Muñoz.....	2	4. ^a	74,70
Idem.....	Juan María Carles Mur.....	3	4. ^a	74,70
Idem.....	Primitivo Ayuso Colina.....	4	4. ^a	74,70
Idem.....	Mannel Piñol.....	5	4. ^a	74,70
Peralló.....	Juan Hurtado Ripoll.....	1	3. ^a	37,36
Idem.....	José Torredemé Moliné.....	2	3. ^a	37,36
Tivenys.....	José Vengochea-Sancho.....	3	3. ^a	29,89
Ginestar.....	José Pujol Pellisé.....	4	3. ^a	29,89
Ametlla.....	Pedro Ballvé Aguiló.....	5	3. ^a	29,89

Agencia ejecutiva de Contribuciones del pueblo de Maside.

D. Juan Manuel Carrete Rebolledo, Agente de Contribuciones del Ayuntamiento de Maside.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo que por débitos de rústica me ha sido instruyendo por el año 1917 y atrasos, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de

sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad del partido»

Los contribuyentes que figuran en dicha relación son forasteros y no han cumplido con lo que previene el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	Débitos. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	Débitos. — Pesetas.
140	Jerónimo Lamas Pérez	Vilela	10,59	85	Camilo Laje	Arnoya	45,60
136	Gerardo Teijeiro	Rouros	31,81	124	Francisco Graña	»	2,72
386	Ramón Fernández	Vilela	10,59	144	Jenaro Conde	»	2,61
347	Teresa Fernández	Ventorela	5,32	273	Manuel Fernández	Villamoure	14,34
38	Angel Pérez	Villamoure	21,86	275	Margarita Rodríguez	Montegrande	19,56
308	Pejerte Pérez	Faramontaos	14,55	331	Ramona Alvarez, viuda	»	35,07
177	Juan Cirillote	Santaballa	30,74	359	Tomás Fernández González	Vilela	1,85
244	Luis Rodríguez López	Valencia	6,57	13	Antonio Pérez	Centeas	13,46
270	Manuela Corral Pérez	Dacón	4,40	25	Andrés Rodríguez	Santaballa	2,61
17	Agustín Valeiras	Santaballa	26,19	81	Carlos Pérez	Vilela	2,61
35	Angel Pérez, por D. Tomás Mosquera	Sietamo	1,79	95	Camilo López Rodríguez	Freanes	14,69
135	Feliciano González	Pungín	13,81	97	Cándido Rodríguez	Faramontaos	4,34
118	José Salgado Vázquez	Orense	47,38	122	Fernando Montenegro	Señorín	15,64
286	Manuel Valeiras	Carballino	9,22	212	José Roy Quiroga	Ribadavia	65,73
70	Benito Fernández	Ulla	20,96	228	José Rodríguez González	Lugo	2,17
127	Francisco Valeiras Pérez	Carballino	29,74	244	José González Pedrón	Joura	1,74
211	Juan Fernández	Salamonde	117,06	250	José González Vázquez	Pastovia	6,52
215	José Vázquez	Loubille	17,48	260	Manuel Rodríguez Francisco	Torrón	6,54
22	Andrea Alvarez	»	1,31	262	Manuel González	»	3,59
68	Benito Fernández	Salandeira	7,63	292	Maximino Rodríguez Postavales	Mondariz	7,17
187	Josefa Lorenzo	Señorín	15,24	333	Rosa Bravo	Cenlle	6,52
223	José Ogando	Cea	2,41	342	Ricardo García Gómez	Orense	39,70
296	Manuel Pérez	Rouros	22,86	7	Amalia Valeiras	Señorín	16,32
356	Ventura Iglesias	Julanco	4,32	74	Carlos Castro	Montegrande	41,58
50	Benito González	Montegrande	37,05	95	Camilo Ramos	Carballino	16,30
169	José Fernández Catelo	Seoane	6,54	103	Dolores Alvarez Rodríguez	Señorín	28,88
210	Jacinto Vázquez	Goután	2,62	107	Domingo Antonio Merelles	Beaus	5,22
275	Manuel Bravo	Dacón	63,16	120	Francisco Javier Armada Loreda	Madrid	13,57
325	Roque Avelaira	Lara	1,96	142	Francisco Varela ó hermanos	Ribadavia	19,54
29	Agustín González	Santaballa	2,61	234	Manuela Otero Valeiras	Dacón	52,11
35	Antonio Fernández	Jorra	10,83	288	Mateo Vázquez	Faramontaos	4,34
101	Domingo Carballo	Lamos	3,25	307	Manuel Valeiras	Señorín	9,56
185	Juan Corral Laje	Carballino	28,92	348	Ricardo Corral	»	14,46
204	Manuel Lorenzo	Seoane	2,17	357	Teresa González Capullo	Montegrande	19,11
276	Maximino Vázquez García	Frasaris	14,34	358	Tomás López Nogueira	Maside	8,26
17	Antonio Rey	Ribadavia	16,76	360	Teresa Valeiras	Señorín	13,92
69	Balbina Novelle	Villamoure	28,92				

Y para que tenga efecto la notificación de dichos deudores, se expide la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción.

Maside, 24 de Septiembre de 1917.—
Juan M. Carrete. P—4984

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que

expongo el presente edicto para que puedan llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Junio de 1917, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Cristóbal Barceló Verges, 10,25 pesetas.

- Nicolás Lladó Serra, 2,53.
- Pilar Moisi Palacio, 52,51.
- Bernardo Palmer Palmer, 7,57.
- Bartolomé Perices Píol, 11,92.
- Francisca Pi-Carrió, 4,49.
- Pedro Antonio Servera Carbonell, 17,18.
- Baltasar Valentí Cortés, 36,24.
- Jerónimo Aloy Ramis, 3,52.
- Francisca Amo Amengual, 3,13.
- Matias Bonet Palmer, 4,15.
- Catalina Cardell Sabater, 2,53.
- Maria Caimar Seguí, 2,41.
- P. Juan Coll García, 2,19.
- Mariana Llinás Sabater, 2,74.
- Juana Más March Rintorel, 7,32.
- Miguel Monserrat Pou, 2,51.
- Catalina Monserrat Noguera, 5,96.
- P. José Pou Serra, 3,83.
- Maria Sastre Ripoll, 2,46.
- Juan Sastre Ripoll, 4,92.
- Maria Sastre Ribas, 1,75.
- Jaime Salom Cabrer, 2,66.
- Catalina Servera Mulet, 6,40.
- Antonio Serra Frau, 5,73.
- Jaime Seguí Pons, 4,75.
- Catalina Vallespir Vallespir, 11,21.

Lorenzo Ballester Munar, 3,06.
 P. José Jaime Oliver, 14,48.
 Antonio Jaime Oliver, 2,90.
 Ventura Llanera Mesquida, 2,08.
 Miguel Vidal Salono, 2,74.
 Catalina Vich Llaneras, 11,75.
 Colono de Sou Serra, 4,48.
 Idem de Sou Bertad, 5,57.
 Idem de Les Vilas, 4,10.
 Idem de Sou Ripoll, 10,39.
 Idem la Viñasa, 2,30.
 Idem Sou Fiol, 6,67.
 Idem Sou Prunés, 3,39.
 Idem Sou Amatelex, 5,47.
 Idem Cá S'Crísó, 1,75.
 Idem Torre deu Bibiloni, 2,57.
 Antonio Cañellas Morgá, 3,06.
 María Ripoll Planas, 1,86.
 Juan Arbona Pou, 1,86.
 Sebastián Barceló Simó, 1,86.
 Pedro Bosch Rubí, 2,73.
 Amador Brusoto, 2,52.
 Margarita Cañellas Cabot, 2,41.
 Guillermo Torres Bordoy, 2,19.
 Antonio Jaime Muntaner, 3,28.
 José March Recu, 2,52.
 Honorato Más Nadal, 2,95.
 María Nadal Sastre, 3,06.
 Margarita Nadal y otra, 3,06.
 María Nicoláu Coll, 1,86.
 Catalina Palmer Sastre, 2,73.
 Josefa Reinés Prats, 2,19.
 P. José Ribas Lladó, 2,95.
 Coloma Riutoral Seguí, 2,62.
 Jaime Tenades Tenadas, 2,73.
 Benito Tomás Llompart, 2,19.
 Rosa Tomás Clar, 1,75.
 Juan Vich Llinas, 3,28.
 Juan Amengual Pon, 2,52.
 Vicente Surada Meliá, 3,06.
 Pedro Francisco Vidal, 2,62.
 Colono Can Palou, 2,19.
 Idem Lon Berga, 1,86.
 Idem Can Vamell, 2,19.
 Idem Hostalet, 2,95.
 Idem Huerto San Marcos, 1,97.
 Idem Son Ventamsyol, 1,86.
 Jaime Abraham, 1,10.
 Angela Adrover Juan, 0,44.
 Antonia Alemañy, 1,33.
 Antonio Arbós Pujol, 2,19.
 Juan Bonnin Fuster, 1,10.
 Antonio Cañellas Payeras, 0,87.
 Francisco Plexas Roca, 1,10.
 Domingo Gall Ferrer, 3,28.
 Francisco Gual Garáu, 0,44.
 Antonio Guasp Salvá, 0,65.
 P. Juan Homar, 1,10.
 Jerónimo Llull García, 1,32.
 Francisco Martorell Camps, 1,10.
 Rafael Martí Pérez, 1,53.
 Antonio Nadal Plexa, 0,87.
 Pablo Oliver Llabrés, 2,40.
 Salvador Planas Fons, 0,44.
 Juan Pons Alcover, 0,65.
 Sebastián Riera Cabot, 1,32.
 José Arnaldo Rosselló Ballester, 0,44.
 Clemente Rosselló Rubí, 0,87.
 Ana Salas Sancho, 0,22.
 Margarita Salleras Calafell, 3,28.
 Antonio Sbert Canals, 0,44.
 Sociedad La Palma de Mallorca, 0,87.
 Sebastián Trías Morey, 0,22.
 Juana María Torres, 0,87.
 Pedro Juan Vallés, 0,22.
 José Vich Cañellas, 3,06.
 Miguel Adrover Rosselló, 0,44.
 Rafael Abraham Espases, 2,62.
 José Aguiló Forteza, 0,44.
 Francisco Alemañy, 0,44.
 Jaime Aloy, 2,62.
 Margarita Amengual Fullana, 0,65.
 Bartolomé Amengual Salvá, 0,65.
 El mismo, 0,65.
 Rafael Balaguer, 2,62.
 Margarita Balaguer Cañellas, 1,32.
 Juan Balaguer Vaquer, 2,19.

Mateo Bordoy, 2,62.
 Jaime Ramis Casas, 1,10.
 Micaela Bauzá Reus, 0,65.
 Pablo Balaguer Salas, 0,87.
 Rafael Barceló, 2,62.
 Catalina Barceló Sena, 1,75.
 Miguel Ballester, 2,62.
 Jaime Berga Salom, 2,19.
 Julián Berga Mut, 1,32.
 Miguel Beotard Sastre, 1,10.
 J. M.^a Bibiloni Sastre, 0,87.
 Andrés Bibiloni, 2,62.
 María Bordoy Gelabert, 1,10.
 Juan Borrás Sastre, 0,87.
 J. Ana Borrás Palmer, 2,62.
 Antonio Bover Brunet, 1,10.
 Juan Borrás Penagut, 1,32.
 Antonio Bordoy Moner, 1,75.
 Magdalena Bordoy Moner, 1,75.
 Gabriel Buadas Vidal, 1,10.
 Juan Catany Moll, 0,65.
 Antonia Calafet Colón, 2,19.
 Francisco Carbonell Vidal, 1,10.
 Antonio Calafell Palmer, 2,84.
 Bartolomé Calafet Palmer, 3,28.
 Miguel Calafell Palmer, 3,06.
 Antonia Calafell Palmer, 3,06.
 Margarita Calafell Palmer, 3,06.
 Miguel Cañellas, 2,62.
 José Cabrer Pons, 2,62.
 Micaela Castell, 2,62.
 Juana María Cantallop, 2,62.
 La misma, 0,44.
 Catalina Calafell Femenías, 1,75.
 Enrique Carlos Gómez, 1,75.
 Margarita Cañel as Florit, 1,32.
 Francisca Cañellas Florit, 1,10.
 Sebastián Cañellas, 2,62.
 Juan Catalá, 2,62.
 Vicente Castellió Cañellas, 1,10.
 Bartolomé Cañellas Terrasa, 0,44.
 Juan Castell Mestre, 1,10.
 María Cañellas Vidal, 1,75.
 Francisca Cladera Tomás, 2,19.
 Mateo Clar Garcías, 2,62.
 Antonia Cladera Tomás, 1,32.
 Margarita Colomer Salvá, 3,28.
 Margarita Coll Perelló, 0,65.
 Francisca Colón Roselló, 1,75.
 Juan Company, 2,62.
 Guillermo Coll, 2,62.
 Matías Colón, 2,62.
 Francisco Coll Forteza, 0,22.
 Francisco Coll, 2,62.
 Juana A. Colón Serra, 1,32.
 Antonio Crespi Cañellas, 1,10.
 Sebastián Crespi, 2,62.
 Francisco Crespi Estela, 0,87.
 Sebastián Crespi Boscana, 1,10.
 Bartolomé Cunill Coll, 2,19.
 Vicente Davin, 2,62.
 José Espases Coll, 0,87.
 María Emilia Eufrasia, 1,10.
 José Fernando Pons, 1,10.
 Bernardino Ferragut Moner, 1,10.
 Juan Ferrer, 2,62.
 Fausto Fiol Coll, 0,87.
 Gabriel Florit Calafell, 3,06.
 Juan Florit Nadal, 0,87.
 Julián Fráu Aloy, 0,87.
 Magdalena Fráu Juaneda, 3,28.
 Melchor Fráu, 2,62.
 Juan Fráu Vidal, 1,10.
 Margarita Fráu Ramis, 2,62.
 María Juliana Binimelis, 1,10.
 Miguel Garáu, 2,62.
 Pedro Antonio Gazá, 1,10.
 Gregorio Garcías Mazal, 1,97.
 Juana A. Gamundi Crespi, 1,10.
 Gabriel Garáu, 2,62.
 Pedro Garáu Coll, 3,28.
 Juana María Gelabert Oliver, 1,75.
 Guillermo Genester Muled, 1,53.
 Andrés Gelabert Morelló, 0,44.
 Margarita Gil Tenasa, 1,32.
 Rafael Jaime Durán, 1,32.
 Juan Jaime Durán, 1,10.

Miguel Jaime Mut, 3,28.
 Juan Jaime Mut, 0,87.
 Margarita Jaime Salvá, 1,10.
 Catalina Jordá Cañellas, 1,10.
 Catalina Juan Salvá, 1,32.
 Matías Juan Campins, 2,62.
 Matías Juan Pizá, 2,62.
 Matías Juan Compañy, 2,62.
 Antonio López Call, 1,32.
 José Llabrés Bestard, 3,28.
 Miguel Llabrés Lladó, 2,62.
 Jaime Lladó Balaguer, 1,10.
 María Lladó Sampol, 2,19.
 Catalina Llabrés Palmer, 0,22.
 Francisca Mas Barceló, 2,19.
 Miguel Masot Vich, 1,10.
 Francisco Manera Tomás, 2,19.
 Mateo March, 2,62.
 Catalina Martorell, 3,28.
 Juana Mas Roselló, 0,44.
 Guillermo March, 2,62.
 Jaime Mayol Sancho, 1,32.
 Margarita Martina, 1,53.
 Bartolomé Martorell, 2,62.
 Antonio Martorell Calafell, 1,97.
 Antonio Martí Pons, 0,87.
 Rosa Marimón Mercadal, 1,10.
 Margarita Marimón Amengual, 1,10.
 Catalina Mandiñeo Covas, 1,53.
 Miguel Mestre Gayá, 0,87.
 Gregorio Mesquida Noguera, 0,44.
 Francisco Meridiano Seguí, 0,44.
 Juan Mir Rivas, 1,75.
 Pedro Morey Gazá, 1,32.
 Miguel Monsanat Mas, 1,32.
 Bartolomé Morey Comas, 1,32.
 Catalina Morro Vidal, 0,65.
 José Morey Reus, 0,65.
 Bartolomé Morey Roca, 0,44.
 María Monserrat Fráu, 0,44.
 Antonio Merro, 2,62.
 Jaime Munar, 2,62.
 Juan Mutet Muntaner, 0,44.
 Sebastián Muntaner Palmer, 2,40.
 Gabriel Nadal Llinas, 2,62.
 Angel Nebot Poquet, 2,19.
 Pedro Francisco Obrador Tomás, 3,28.
 Sebastián Oliver Catañy, 2,62.
 Matías Orellinas, 2,62.
 Gabriel Oliver, 2,62.
 Juan Oliver Gelaber, 0,65.
 Catalina Oliver Balaguer, 3,28.
 Miguel Oliver, 1,75.
 Catalina Palmer Gil, 1,53.
 Mateo Palmer Frau, 0,44.
 Bartolomé Pascual Estarellas, 1,53.
 Juan Palmer Gil, 1,10.
 Matías Palmer, 2,62.
 Martín Palmer Abraham, 0,44.
 Francisco Palmer, 2,62.
 Sebastián Pizá, 0,65.
 Pedro Juan Planise, 2,62.
 Antonio Porcel Cañellas, 0,87.
 José Porcel, 2,62.
 Pedro José Pon, 2,62.
 Francisco Pon Alemany, 1,75.
 María Porcel Palmer, 1,10.
 Antelino Pujol Roca, 1,53.
 Magdalena Pujol Bernad, 0,44.
 Ramón Ramis, 2,62.
 Catalina Reus Pastor, 1,10.
 Jaime Ramis Fullana, 1,10.
 Bárbara Reno Alsó, 0,87.
 Jerónima Ripoll Gelabert, 0,65.
 Antonio Ripoll Gelabert, 2,19.
 Jaime Rivera Sena, 0,65.
 Gabriel Ripoll, 2,62.
 P. José Ripoll, 2,62.
 Antonio Ripoll Camps, 0,44.
 Juan Riutorel, 2,62.
 Pedro José Riga, 1,75.
 Isabel Rian Cerdo, 2,62.
 Juana A. Roca Arbona, 2,62.
 Coloma Rosselló Enseñat, 0,44.
 Margarita Roca, 2,62.
 Bartolomé Roca, 2,62.
 Juan Roig Anom, 2,19.

Guillermo Rosselló Aloy, 1,10.
 Magdalena Roca Reynés, 0,44.
 Juan Roca Sastre, 1,75.
 Antonio Rosselló Reynés, 3,06.
 Ana Rosselló Jaume, 0,44.
 Antonio Salvá Carbonell, 0,44.
 Baltasar Santandreu Mandilego, 1,53.
 Matías Sampol Bestard, 2,19.
 Gabriel Salamanca, 2,62.
 Jaime Salom, 2,62.
 Miguel Salom, 2,62.
 María Antonia Salvá Bauzá, 0,22.
 Antonia Salom Galmés, 3,28.
 Miguel Salvá Cardell, 2,40.
 Bernardo Sastre, 2,62.
 Jaime Salom Carpio, 2,62.
 Miguel Sastre, 2,62.
 Bartolomé Sans Gavá, 2,19.
 Gabriel Salom Covas, 1,75.
 Mateo Sabater Ferrá, 2,19.
 Bernardo Seguí Serra, 0,44.
 Magdalena Seguí Salom, 1,53.
 Miguel Sena, 2,62.
 Bernardo Serra Vich, 1,53.
 Jaime Sena Martorell, 2,62.
 Mateo Serra, 1,75.
 Jaime Serra Ordinas, 0,65.
 Salvador Sena, 2,62.
 Vicente Tenades Cañelles, 0,87.
 Juan Terrasa Vaquer, 1,75.
 Rafael Tortell Grau, 2,84.
 El mismo, 1,75.
 Margarita Torres Tomás, 1,32.
 Demián Tous, 2,62.
 Jaime Tous, 2,62.
 Pablo Tomás, 2,62.
 Miguel Tous Rosselló, 0,44.
 María Trobat Gelabert, 1,75.
 Francisco Tugores, 2,62.
 Jaime Tugores Mandilego, 1,75.
 Vicente Tugores Grau, 1,75.
 Francisco Vallespir Palmer, 2,62.
 María Vanrell Salvá, 1,32.
 Miguel Vallespir, 2,62.
 Antonia Vallespir, 2,62.
 Catalina Villalonga Llorias, 0,44.
 Margarita Vives Sánchez, 3,28.
 José Vich Cañellas, 2,62.
 José Vich Enseñat, 2,62.
 Pedro Antonio Vadell, 0,44.
 Guillermo Capellá Fullada, 3,28.
 Isabel Corteza Figuera, 0,87.
 Antonio Fullana Oliver, 2,19.
 Miguel Gelabert Salvá, 1,75.
 Francisco Ana Jaume, 0,87.
 Miguel Mir, 3,28.
 Jaime Mudoy Cantallops, 1,53.
 Catalina Ordinas Vidal, 1,75.
 Juan Roca Terrasa, 1,75.
 Melchor Seguí Gelabert, 2,84.
 María Francisca Tróbat, 2,19.
 Colono de S. Aigo Dolsa, 2,19.
 Idem de S. Castelló, 1,10.
 Idem de Can Sech, 1,10.
 Idem de Can Bibiloni, 1,10.
 Idem de S. Buit, 2,62.
 Idem de S. Perreret, 1,97.
 Idem de S. Punta, 3,28.
 Idem de S. Bosch de Calviá, 3,28.
 Idem de Tiradó, 2,62.
 Idem de Molins Nou, 1,53.
 Idem del Jordí, 1,10.
 Idem de C. Ravell, 1,53.
 Idem de la Viña del Real, 1,53.
 El mismo, 3,28.
 Colono de Secar del Real, 3,28.
 Idem de Sou Patx, 2,19.
 Idem de Cas Vidrié, 2,62.
 Idem de la Viña, 3,28.
 Idem de C. Cayetano, 1,10.
 Idem de Cas Llanteruá, 1,10.
 Idem de Cas Capellá, 3,28.
 Idem de Sou Llatxé, 1,10.
 Idem de Sou Avet, 2,19.
 Idem de S. Borrás, 2,62.
 Idem de Oana Pel, 1,53.
 Idem de la Viña de Fonoy, 3,28.

Idem de Cas Futjé, 2,19.
 Idem de Cou Curt, 2,53.
 Idem de Hostal deu Gibert, 3,28.
 Idem de C. Onofre, 3,28.
 Idem de S. Escayré, 3,28.
 Idem de Bellotjé, 1,10.
 Idem de Molinar, 1,53.
 Idem de la Aranjasa, 3,28.
 El mismo, 1,53.
 Idem, 1,10.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 24 de Julio de 1917.
 El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.—V.º B.º: El Arrendatario, B. Mir.
 P—4261

Contribución utilidades.—Segundo trimestre de 1917.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que, con fecha 26 de Junio de 1917, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Rita Botinar, 37,13 pesetas.
 Antonio Bonet Tomás, 1,49.
 Juan Ribasa Borrás, 2,97.
 Mateo Jaume Servera, 4,95.
 Vicente Martorell Mulet, 92,07.
 Magdalena Pomar Aguiló, 8,91.
 Juan Mercadal, 0,99.
 Pablo Tous Ribera, 30,94.
 Catalina Cambrar Bonafé, 1,49.
 Miguel Ferrer Alorda, 1,49.
 Bernardo Soler Fornals, 0,25.
 Francisco Coll y Magdalena Martorell, 9,90 pesetas.
 Francisco Fiol Pierar, 11,85.
 Bartolomé Borrás Cladera, 3,72.
 Nicolás Campana Capó, 13,37.
 Juan Martorell Matás, 5,57.
 Apolonia Basillisco Clar, 2,97.
 Miguel Bronde Roten, 22,78.
 Bernardo Ballester, 9,90.
 Jorge Fúster Villalonga, 11,04.
 Francisco Moreno Zanoguera, 24,75.
 Ramón Soler de la Plana, 31,31.
 Jaime Mayol Sastre, 2,23.
 Francisca Palmer Matáu, 6,19.

Antonio García Comar, 16,34.
 Bartolomé Oliver Ferrer, 11,19.
 El mismo, 4,36.
 Antonio Torres Cardell, 4,46.
 Francisco Oliver, 4,96.
 Ignacio Roca Estarar, 5,94.
 Isabel María Soler Ruiz, 6,19.
 Margarita Pericás Caldés, 24,14.
 La misma, 8,91.
 Emilio Servera Fábregas, 68,31.
 Cayetano Miró y otro, 1,49.
 Antonio Rimés Ballester, 58,16.
 El mismo, 9,90.
 Juan O'ville Rosinol, 24,75.
 Miguel Tuseñat, 10,89.
 Francisco Santandreu Motta, 6,19.
 Gabriel Sard Jaume, 8,66.
 Guillermo Herrach Rosselló, 27,23.
 Bernardo Seguí Paláu, 6,24.
 Jaime Oliver, 3,71.
 Magdalena Marqués Paláu, 4,95.
 Pablo Fernando Cortés, 12,38.
 Miguel Hado Torrens, 4,95.
 Antonia Clar Mir, 37,13.
 Bartolomé Salvá Cerda, 2,97.
 Francisca Planas Bosch, 5,94.
 Melchor Oliver Salvá, 1,73.
 Lorenzo Sastre Sastre, 4,99.
 Juan Ordinas Cruellar, 29,70.
 Rafael Alorda Serrena, 9,90.
 Eusebia Sastre Tomás, 107,92.
 Gabriel y Magdalena Moll, 3,55.
 Ramón Despuig Fortuny, 183,15.
 Emilio Pujo del Pozo, 29,70.
 Jaime Bosch Oliver, 9,90.
 Concepción Moraguer, 49,50.
 La misma y otros, 23,76.
 Magdalena Pons Rosselló, 2,97.
 Guillermo Horrado Rosselló, 29,70.
 Ana Eniz Habrés Noguera, 2,23.
 Juan Diol Colom, 8,91.
 María Capó, 4,46.
 José Forteza Vidal, 2,97.
 Mercedes Boulanguer, 12,38.
 Miguel Salvá Caldés, 4,95.
 Feliciano Nogués Estarás, 3,96.
 Ramón Cortés Aguiló, 1,86.
 Paula Hull Martorell, 4,46.
 Macián Habrés Torres, 2,97.
 Fernando Gallart Pujol, 2,48.
 Francisca Nadal Oliver, 8,66.
 Antonia Vailés Habrés, 2,23.
 Francisca Bordoy Vidal, 16,09.
 Felipe Cirer Quetglas, 30,04.
 J. María Habrés Fiol, 1,49.
 Sebastián Roig Ferriol, 7,43.
 Pedro Colom Femenia, 4,95.
 María Margarita Terrasa Gil, 20,42.
 Antonio Martí Pons, 17,82.
 José Quintana Ripoll, 38,98.
 Teresa Amengual Sociar, 59,40.
 Juan Fullana Monserrat, 1,49.
 María C. Rubí Muntaner, 7,43.
 Antonio Verds Darder, 8,25.
 José Bordoy y otro, 37,13.
 Jaime Serra Ordinar, 3,71.
 Antonio Ferrer, 2,23.
 Antonio Roca Alemañy, 21,78.
 Lorenzo Font, 6,19.
 Rafael Colom y otro, 2,72.
 Magdalena Salas Cladesa, 23,76.
 Bartolomé Mas Sureda, 2,97.
 Antonia Moner Alemañy, 4,46.
 Concepción Fúster Valls, 2,97.
 Ana Maroto y otro, 5,57.
 La misma, 24,26.
 José Durán Salvá, 3,71.
 Juana A. Hull Font, 4,46.
 José Juan y otro, 11,88.
 Catalina Izquierdo Soberats, 14,85.
 María Sánchez Canals, 6,19.
 Gabriel Vidal Ros, 49,50.
 Antonio Jaime Capó Sard, 37,70.
 Jacinto Antolin Juliá, 14,85.
 Bartolomé Font, 37,13.
 Antonio Oliver Serra, 34,65.
 Juan Ferrer Bufosa, 1,49.

Gabriel Serrá Pomar, 2,79.
 Bienvenida Cortés Fúster y otros, 1,49.
 Antonio Miguel Garáu Sureda, 10,40.
 Miguel Roca Garcías, 2,48.
 El mismo, 7,43.
 Jaime Pericás Garcías, 4,45.
 Juan Herraes, 3,71.
 Jerónimo Pujol, 2,48.
 Carmen Vanrell Rosich, 59,40.
 Rafael Planas, 2,97.
 María Ferrer Bover, 3,10.
 Ángela Juan Roca, 2,97.
 Magdalena Terrasa Moll, 2,48.
 Antonio Seguí Ballester, 12,87.
 Lorenzo Palmer Gelabert, 11,14.
 Justa A. Torres Ferrá, 3,71.
 Sebastián Artigués Barceló, 2,48.
 Jaime Terrades Porcel, 2,23.
 José Alemañy Palmer, 2,97.
 Aurelio Planells Bonafé, 6,20.
 Pedro J. Hompart, 1,49.
 Bartolomé Frontera Colom, 1,49.
 Rafael Abraham Palmer, 2,23.
 Sebastiana Oliver Florit, 14,85.
 Gabriel Vanrell y otro, 3,71.
 Miguel Comas Bover, 8,17.
 Francisco Ripoll Durán, 11,88.
 Juan Aguirre Saranal, 8,85.
 Antonio Montserrat y otra, 5,57.
 Miguel Palmer Amill, 2,48.
 María Gayá Martí, 1,24.
 Francisco Villalonga Fábregas, 3,96.
 Matías Bennasar Más, 14,85.
 Bernardo Quintana Coll, 2,23.
 Salvador Frontera Oliver, 49,50.
 Antonio Marcús Alemañy, 21,04.
 Miguel Lladó Torrens, 7,43.
 Andrés Martorell y otro, 2,97.
 Pedro Llinás Miró, 6,19.
 Manuel y Antonio Pizá, 18,56.
 Coloma Salvá Capdebón, 6,83.
 Juana Rebas Borrás, 1,49.
 Bartolomé Llobera Catañy, 5,94.
 Andrea Sancho, 2,97.
 Francisco Sastre Fullana, 1,49.
 Antonio Palmer Comar, 2,48.
 Andrés Servera, 2,97.
 Antonia Serra Compañy, 29,70.
 Antonio Moyá y otra, 4,95.
 Damián Pou Trias, 2,04.
 Jaime Ferrer Riera, 24,75.
 Pedro Poncas Marvi, 2,97.
 Gabriel Salamanca Lladó, 1,49.
 Jaime Salom Caldes, 6,68.
 Catalina Tomás Mut, 2,97.
 José Crespi Bernad, 1,86.
 Miguel Habrés y otro, 4,46.
 Gabriel Habrés Palmer, 1,61.
 Juan Bomín Fúster, 3,71.
 Javier Armet Escarri, 49,30.
 Apolonia Mulet Nistord, 2,48.
 Pedro Antonio Torres Quintana, 9,90.
 Onofre Torres Matéu, 1,24.
 Magdalena Cañellas, 7,43.
 Pablo Pons Olivar, 4,95.
 Rafael Beltrán, 23,76.
 Juana de Anut Salvá, 1,67.
 Juan Ordinas Vich, 1,24.
 Jorge Porcel Tour, 2,06.
 Isabel Cardell Salvá, 2,48.
 Margarita García Ramiro, 2,48.
 Catalina Tomás Mut, 2,97.
 Baltasar Escalas Vidal y otro, 3,71.
 Francisco Coll Siuonnet, 1,49.
 María Alemañy Oliver, 2,23.
 Jaime Juan Parell, 2,48.
 Andrés Servera Montelic, 2,48.
 Juan Palóu Riera, 3,71.
 Matías Romaguera Garáu, 4,95.
 Micaela Salom Colombás, 1,49.
 Antonio Ripoll y otro, 3,71.
 Onofre Vaquer y otro, 4,95.
 Sebastián Nadal Espares, 4,09.
 Bernardo Giol Busquets, 13,61.
 Juan Font Gornals, 0,95.
 Bartolomé Morey Guarjo y otro, 6,81.
 Catalina Carrió Galmés, 1,54.

Francisco Ramis Ruitortd, 1,49.
 Catalina Font Company, 13,37.
 Antonio Tugores Matar, 2,97.
 Francisco Cabrer Liabrés, 1,24.
 Guillermo Orell Monserrat, 4,95.
 Catalina Font Compañy, 11,88.
 María Josefa Quintana, 3,10.
 Catalina Salvá Coll, 1,86.
 Catalina Cañellas Esclarellar, 1,24.
 José Cánaves Mayol, 1,49.
 María Isabel Forteza Quetglas, 2,97.
 Margarita Roca Roca, 1,49.
 Miguel Oliver y otro, 6,19.
 Luis Vivé Forteza, 6,68.
 María Jaume Calafell, 8,17.
 Juan Orell Monserrat, 22,28.
 Pedro Lucas Poi, 6,19.
 Juan Jaume Mulet, 7,43.
 Paula Salas Morey, 1,49.
 Antonio Escañellas Ferrer, 3,71.
 Antonio Llinás Mayol, 4,34.
 Micaela Castell Bonta, 7,43.
 Juan Balaguer Vaquer, 2,48.
 Bernardo Ferragut y otro, 1,24.
 Jaime Mas Pons, 2,97.
 José Bernais Soriano, 14,85.
 Matías Riera Carbonell, 14,85.
 Bartolomé Garáu Borrás, 1,24.
 Manuel Martín Ferrá, 16,09.
 Margarita Bauzá, 1,12.
 Miguel Esteva Terrasa, 14,85.
 Ana Covas Barceló, 2,23.
 María Bosch Nogrera, 1,49.
 Pablo Tons Ribera, 12,38.
 Ana Catañy Capó, 27,23.
 María Alemañy Bosch, 2,04.
 Guillermo Cañellas Canet, 5,20.
 Concepción Soler Mas, 12,38.
 Joaquín de Vigo Bosch, 29,70.
 Paula Barceló Cañellas, 2,48.
 Pedro J. Monserrat Quetglas, 2,97.
 Antonio Roig Cánovas, 1,24.
 Francisco Riera Calafell, 0,19.
 Antonio Gamundi Tomás, 0,25.
 Gabriel Garáu Ballester, 1,49.
 Andrés Sampol Gelabert, 0,74.
 Bartolomé Bordoy Brijosa, 9,01.
 Dolores Rovera Arval, 0,91.
 Andrés Durán Tour, 1,07.
 María Martorell Bonet, 5,94.
 Pedro Grimalt Benalba, 11,14.
 María Barceló Febrer, 2,97.
 María Avellá Roca, 1,49.
 Juan Martorell Reus, 8,67.
 Dolores Saura Monfili, 2,97.
 Magdalena Fran Carrió, 4,46.
 Francisco Riera Calafell, 2,97.
 Benito Llambías Amengual, 17,82.
 María Cortés Fúster, 1,37.
 Juana María March Rinkord, 29,70.
 Jerónimo Mayo Compañy, 2,48.
 Juan Juan Comas, 2,23.
 Francisco Borrás Veger, 4,46.
 Agustín Barceló Noguera, 17,70.
 Juan Coll Rosselló, 5,94.
 Matías Ripoll Enseñat, 2,97.
 Damián Mulet, 4,46.
 Antonio Mir Brunet, 4,46.
 Juan Mir Ribas, 8,91.
 Jaime Haeló Alemañy, 2,97.
 Francisco Alós Gelabert, 50,49.
 Antonio Compañy Rotger, 1,49.
 Bartolomé Morey Alemañy, 5,93.
 Juan Bonet Vidal, 4,46.
 María Vicens Palmer, 0,82.
 Andrés Forteza Segura, 11,39.
 Francisca Riera Calafell, 2,97.
 Rosa Garí Oliver, 5,94.
 Pedro Salom Aloy, 5,20.
 María Isabel Nadal, 31,38.
 Onofre Pons Salom, 1,24.
 Bernardo Pujol Bernat, 0,82.
 Juan Vich Enseñat, 4,09.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el

presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 16 de Julio de 1917.
 El Agente ejecutivo, Jaime Leopoldo Salom y Villalonga. P—4262

Contribución urbana.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 26 de Junio de 1917, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Apolonia Alzamora Sendra, 3,70 pesetas.
 Juan Alorda Súñer, 59,30.
 Juan Amer O'Donnell, 2,42.
 Esperanza Amorós Pieras, 7,14.
 Antonio Arranz Mistad, 11,72.
 Vicente Bauzá Aíón, 2,55.
 Francisco Balaguer Juan, 6,76.
 Isabel Borel Abraham, 9,81.
 Antonio Bosch Compañy, 7,65.
 Catalina Bomim Terrader, 3,44.
 Francisca A. Bomim Pomar, 2,17.
 Antonia Bribón Busquets, 3,19.
 Antonia Cañellas Panyerar, 18,41.
 Ana Carbonell Amorós, 4,65.
 Juan Carrasco Font, 7,33.
 Bartolomé Compañy, 10,51.
 Magdalena Colom Morro, 6,88.
 José Crespi Pons, 8,60.
 Pedro Dayá Coll, 7,33.
 Juan Escañellas Hobera, 12,93.
 Catalina Falconer Real, 14,33.
 Sebastián Palmer Bonet, 9,56.
 Antonio Ferragut, 7,33.
 María Ferrer Vidal, 3,44.
 Gabriel Ferrer Miró, 8,35.
 Clara Forteza Pomar, 7,14.
 Miguel Fúster Tarogí, 4,34.
 Francisco Aguiló Forteza, 3,44.
 Margarita García Sintés, 9,17.
 Catalina Garcías Roca, 4,34.
 Julián Garcías Bauzá, 5,16.
 Antonio Gelabert Pujol y otra, 2,42.
 Francisco Gisbert Pons, 5,29.
 Sebastián Gillo Vives, 1,91.
 Margarita Gregorio Compañy, 4,59.
 F. M. Gomila Pujol y otra, 9,04.
 Magdalena Homar Reinés, 5,72.
 Luisa Homar Bosch, 2,87.
 José Humbert Pericás, 81,08.
 Eugenio Losada Mulet, 78,54.
 Eduardo Losada Mulet, 11,28.
 Antonio Llompert Ripoll, 3,44.

José Martorell Magraner, 2,87.
 F. Martorell Camps, 1,91.
 María Josefa Mercadal Cirer, 14,33.
 C. Meliá Cánaver, 2,42.
 Eusebio Miró Piquer, 6,69.
 Pilar Marpi-Palacio, 3,82.
 Margarita Nadal Alentany, 5,21.
 Bartolomé Ordinar Pujá, 1,91.
 Sebastián Palmer Alemañy, 5,73.
 Catalina Payerar Artiguer, 2,42.
 José Palmer Malondra, 7,46.
 Bartolomé Pericás Fiol, 11,09.
 Francisca Pi Carrió, 14,33.
 Vicente Piffa Pastor, 2,29.
 Catalina Planas Salar, 4,40.
 Martín Pou Magraner, 66,63.
 Juan Pons Noguera, 107,26.
 Gabriel Poncell Esteve, 1,91.
 Gregorio Pujol Tour, 3,44.
 Apolonia Pujol García, 4,59.
 Margarita Ramis Cerdá, 2,87.
 María Rigo Campo, 7,46.
 Carmen Riutord Pou, 2,42.
 Margarita Riutord Alós, 17,58.
 Antonia Rostán Lloréns, 38,22.
 José Rosselló Darder, 1,91.
 Andrés Roca Felani, 9,56.
 Rafael Rosselló Masot, 8,02.
 Miguel Sajer-Bauzá, 5,99.
 Bernardo Sastre Fornés, 3,63.
 Antonio Salvá Terrasa, 4,59.
 Estefina Sastre Más, 5,04.
 Antonio A. Salas Pericás, 6,88.
 Antonio Seguí Mariano, 9,77.
 Dolores Leyusa Monfili, 5,73.
 Antonio Serra Barceló, 21,14.
 Pablo Socias Socias, 3,89.
 Juan Socias Sorá, 54,65.
 Francisco Juan Falconer, 5,54.
 Apolonia Tomás Serra, 6,56.
 Miguel Trián Barceló y otro, 3,06.
 Baltasar Valentí Forteza, 74,84.
 Nicolás Vives Cardell, 85,99.
 José Vivé Forteza, 8,41.
 Margarita Vicéns Munar, 34,01.
 Francisca A. Amengual Gelabert, 1,91.
 Antonia Barceló Juan, 2,89.
 Concepción Balaguer Durán, 3,19.
 Bárbara Barceló Coll, 2,42.
 Andrés Bibiloni Oliver, 1,91.
 José Busquets Borrás, 8,02.
 Sebastián Bujosa Buglosa, 4,84.
 Catalina Cardell Sabater, 2,74.
 Catalina Campino Gelabert, 1,91.
 Mateo Campomar Tomás, 3,19.
 Amador Calafat, 2,87.
 Sebastián Callejas Salón, 3,63.
 Antonio Cursach Mestre, 3,82.
 Sebastián Durán Llull, 2,87.
 Juana Ferrá Ferrer, 5,10.
 Margareta Frau Ramis, 5,73.
 Antonio Horrach Frau, 2,87.
 Nadal Jaume Alemañá, 2,29.
 Arnaldo Juan Jaume, 11,34.
 Mariana Llinás Sabater, 2,87.
 Gabriel Más Cruellas, 11,47.
 Juan Mir Ribas, 16,76.
 Paula Moreny Llompart, 3,63.
 Miguel Oliver Salvá, 4,59.
 Bartolomé Oliver Salvá, 1,91.
 Catalina Ordinas Tugores, 2,04.
 Antonio Palmer Rullán, 2,87.
 Catalina Paláu Bonet, 2,87.
 Domingo Pérez Bauzá, 2,87.
 Juan Pou Palmer, 5,73.
 Onofre Pons Salom, 2,49.
 Sebastiana Pizá Crespi, 2,29.
 P. Juan Planisí García, 5,73.
 Manuel Prats Llinás, 2,87.
 Juan Reus Pol, 3.
 Josefa Bernés Prato, 3,32.
 Rafael Bilbao Tugores, 2,87.
 Magdalena Ripoll Moll, 3,82.
 Bernardo Rigo Rubí, 1,91.
 Catalina Sampol Bestard, 3,63.
 Sebastián Simó Reus, 1,91.
 Jaime Salom Cabrer, 4,76.

María Sala Martorell, 2.
 Antonia Salom Sanz, 1,91.
 Jaime Tugores Mandilogo, 2,49.
 Catalina Vallespir Vallespir, 2,29.
 Antonia Valdepadrinas Palliser, 2,42.
 Sociedad La Vitriera, 40,12.
 José Vidal Vidal, 4,52.
 Miguel Vila Segut, 26,37.
 Miguel Canaves Torrens, 5,16.
 Antonio Ferrer Más, 4,34.
 Juan Llabres Pol, 13,12.
 Magdalena Martorell Bisquerra, 25,35.
 Ramón Olivé Ballester, 12,87.
 Antonio Alemañy Barceló, 3,06.
 José Alberti Palmer, 2,93.
 Magdalena Barceló Estader, 3,06.
 Guillermo Barceló Tortell, 3,57.
 Francisco Bennasar Orell, 2,55.
 Gabriel Carbonell Villalonga, 2,55.
 Miguel Compañy Barbis, 2,55.
 José Far Gordiola, 2,93.
 Magdalena Flexas Esteer, 8,45.
 Catalina Liabina Borrás, 1,91.
 P. Juan Oliver Palmer, 3,15.
 Francisco Moll Flexas, 1,66.
 Margarita Pigé Palerm, 2,55.
 Clara Pieras Amorós, 1,91.
 Tomás Salvá Palmer, 3,45.
 Jaime Salom Torrens, 3,45.
 Jerónima Aloy Bandá, 3,45.
 Bartolomé Amengual Salvá y otro, 2,55.
 Isabel Balaguer Cañellas, 1,53.
 Ramón Bennasar Orell, 3,45.
 Antonio Bennasar Orell, 1,91.
 Gabriel Calafell Vich, 2,93.
 Ana Cañellas Calafat, 2,55.
 Antonio Calafell Jaume, 1,91.
 Antonio Calafell Oliver, 2,55.
 Margarita Cañellas Florit, 2,93.
 Bartolomé Cañellas Terrasa, 3,19.
 Matías Colom Pericás, 3,45.
 Sebastián Crespi Borsana, 2,30.
 Antonio Estareillas Quetigas y otro, 1,28.
 Guillermo Ferrer Bordoy, 3,19.
 Catalina Femenías Alorda, 2,30.
 Pedro Florit Capó, 3,45.
 Juana A. Fullana Tomás, 3,19.
 Mateo Garau Dolos, 3,19.
 Guillermo Genester Mulet, 3,45.
 Catalina Grimalt Penalba, 1,53.
 Bautista Guardiola Serafín, 2,46.
 Andrés Jerome Brada y otro, 1,66.
 Juan Juan Mulet, 3,45.
 Alejandro Lladó Muntaner, 2,93.
 José Lladó Bonet, 2,30.
 Miguel Manot Frán, 3,19.
 Margarita Más Sanz, 2,30.
 Margarita Martorell Anir, 2,93.
 Antonio Manot Fanme, 2,93.
 Matías Merguidea Tuñallas, 2,93.
 Antonio Martorell Calafell, 1,91.
 Bartolomé Simó Oliver, 2,30.
 Micaela Merguidea Mora, 2,30.
 Gabriel Merguidea Expósito, 1,78.
 Catalina Mir Bilar, 2,55.
 Bernardo Mora García, 3,57.
 Bartolomé Morey Tomás, 2,30.
 Miguel Monserrat Pon, 2,42.
 Juan Muntaner Ponel, 2,81.
 Esteban Mut Beines, 2,81.
 Juana M. Madal Cañellas, 3,19.
 Gabriel Oliver Benello, 2,55.
 Leonor Oliver Ripoll, 2,04.
 Bartolomé Pascual Estaellar, 1,53.
 Juana A. Planas Más, 2,81.
 Baltasar Pocoví Capó, 2,30.
 Pedro Barnio Morvo, 3,19.
 Gabriel Ripoll Borrás y otro, 2,55.
 Antonio Rigo Monserrat, 1,91.
 Antonio Riva García, 1,91.
 Pedro José Rillas Lladó, 2,93.
 Miguel Roca Fermeriar, 2,68.
 Juana M. Roca Calafell, 1,66.
 Antonio Roca Ponei, 1,91.
 Juana Roca Fermeriar, 3,31.
 Jaime Roca Llabrés, 1,66.
 Antonio Sanxandrú Amengual, 1,91.

Ana Santandrú Amengual, 2,55.
 Margarita Servera Grimalt, 1,28.
 Margarita Sifjar Sallera, 2,30.
 Juan Taberner Vidal, 3,57.
 Jaime Terrades Terrasa, 2,55.
 Juan Tomás Llompart, 1,91.
 Lucas Tortella Pujol, 2,30.
 Antonio Tomás Alcina, 2,93.
 María A Vich Llinás, 2,50.
 Pedro José Faume Oivar, 1,91.
 José Riera Mascaró, 2,55.
 Pedro José Aloy Serra, 1,79.
 Antonio Amengual Cortés, 2,30.
 Gabriel Oliver Salvá, 1,02.
 Margarita Rigo Vicéns, 2,03.
 Lorenzo Villalonga Ferrer, 0,25.
 Coloma Antich Compañy, 2,03.
 Catalina Abraham Carrió, 2,30.
 Francisca Amengual Salvá, 1,79.
 Antonia Barceló Porcel, 2,30.
 Juan Balaguer Vaquer, 2,03.
 Manuel Bennasar Lladó, 2,30.
 Catalina Bestard Vich, 2,03.
 Juana M. Borrás Alemañy, 2,03.
 Bernardo Cabrer Pons, 0,51.
 Miguel Alar Sabrá, 0,51.
 Monserrat Escalas Cañellas, 1,79.
 Sebastián Ferrer Tour, 1,02.
 Antonio Florit Capó, 2,30.
 Gabriel Gelabert Calafat, 1,28.
 Catalina Jordá Cañellas, 1,53.
 Gaspar Llabrés Parmal, 1,53.
 María Lladó Cañellas, 0,77.
 Pedro Morey Gayo, 1,02.
 Damián Monserrat Noguera, 2,30.
 Coloma Mut Durán, 1,28.
 Vicente Peiró Capó, 2,30.
 Miguel Pou Mulet, 2,03.
 Francisco Pou Alemañy, 2,03.
 Martín Rigo Barrera, 1,53.
 Juan Ribas de Pina Conrado, 2,30.
 Coloma Bristord Seguí, 1,53.
 Jerónima Rosa Boch, 2,30.
 Onofre Luis Segura Cortés, 2,03.
 Margarita Serra Frau, 2,03.
 Mateo Ferrara Calcer, 2,03.
 Juan Vallespín Oliver, 0,51.
 Rafael Vernice Mendivil, 2,30.
 Salvador Boch, 1,28.
 Pedro José Juan Mas, 2,03.
 Miguel Munar Pou, 2,03.
 Juan Vidal Tomás, 0,51.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 24 de Julio de 1917.
 El Agente ejecutivo, Jaime Leopoldo Salom y Villalonga. P—4265

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Palma.

En el expediente de apremio que se sigue para hacer efectiva la Contribución rústica impuesta á nombre de Juan Enseñat, herederos de Catalina Enseñat, de Andraitx, se ha dictado en 15 del actual la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á D. Baltasar y Sebastiana Enseñat Alemañy; Francisca Jofre y Enseñat; José Juan y Rosselló; Sebastián y Juan Enseñat y Castell; Jaime, Antonia, Sebastián y Matías Flexas y Enseñat, hijos de Matías; Sebastián, Margarita, Rafael, Bautista, Juan y Baltasar Enseñat y Ferrer; Juana María, Margarita, Vicente, Sebastián y Catalina Flexas y Enseñat, hijos de Pedro Juan; Pedro Juan Flexas y Jofre y

Antonio Motta Miró, curador de la herencia de Juan Enseñat y Alemañy, todos causahabientes de Sebastián Enseñat y Palmer, para que en el plazo de cinco días soliciten sin recargo alguno el débito que tiene con la Hacienda pública por Contribución rústica Juan Enseñat, herederos de Catalina Enseñat, de Andraitx, como terceros poseedores de la finca adicta al mismo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por ser de paradero desconocidos los antes relacionados.

Palma, 22 de Septiembre de 1917.—El Auxiliar. R. Maimó.—V.º B.º: El Arrendatario, B. Mir. P—5068

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Sarriá.

D. Jual Folgar Araujo, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio por débitos á favor de la Hacienda en la zona de Sarriá.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana, registro fiscal, correspondiente á los años 1913 á 1917 inclusivos, que resultan á nombre de D.ª Josefa Arbós, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Josefa Arbós sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles á la misma embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la calle de Barcelona, 12, bajos, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia á la deudora y acreedora hipotecaria en su caso, anunciándose al público por medio de

edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Situación y cabida de las fincas.

Porción de terreno con fachada calle Más y Llobregat, de superficie 170 metros cuadrados, con valor de 500 pesetas; linda: por su frente, calle de Más; derecha, terrenos de igual procedencia; izquierda, calle de Llobregat, y fondo, Riera de Sarriá; líquido imponible, ocho pesetas; capitalizada y valorada en 200 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte

que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

En Sarriá á 6 de Septiembre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Juan Folgar. P—5050

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 4 082, expedido por esta Sucursal el 7 de Agosto de 1905, á favor de D. Aniceto Aznar Masia, de pesetas nominales 2.500, en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 22 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Evaristo Larrazábal.

X—1948